

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

Modificaciones al Reglamento de Crédito

El Consejo Directivo de CONAPE en sesión N° 41-10-2007, de fecha 16 de octubre del 2007 acordó aprobar las siguientes modificaciones a los artículos del Reglamento de Crédito:

Artículo 30:

“El respaldo de un préstamo mediante garantía fiduciaria debe contar con dos o más personas físicas que cubran al menos el 20% del monto aprobado del préstamo, en todos los niveles de estudios y que cada uno de los fiadores cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener un ingreso mensual bruto, igual o superior al doble del salario menor¹ establecido por el Consejo Nacional de Salarios, que esté libre de embargos y no provenga de pensiones.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Tener una estabilidad laboral comprobada a satisfacción de CONAPE. Se entiende por estabilidad laboral comprobada, que el fiador tenga como mínimo un tiempo laborado de 3 meses en la empresa privada o de 6 meses en el sector público.
- d. Faltarle para pensionarse un tiempo igual o mayor que el 56.5% de la vida del crédito.
- e. Podrá otorgar fianza a otras operaciones crediticias, siempre y cuando el préstamo o los préstamos en los que participa se encuentren al día en sus obligaciones con la Institución y que la garantía fiduciaria que ofrezca esté de acuerdo con la Tabla “Monto máximo de compromiso según salario mensual bruto del fiador” (Anexo 5), de conformidad con los lineamientos crediticios aprobados por el Consejo Directivo.
- f. CONAPE actualizará la Tabla “Monto máximo de compromiso según salario mensual bruto del fiador”, (Anexo 5) cada vez que el Consejo Nacional de Salarios establezca el salario menor.
- g. CONAPE podrá aceptar solo una fianza cruzada.
- h. Los casos especiales serán analizados por el Comité de Crédito y presentados a conocimiento y resolución por parte del Consejo Directivo.
- i. En caso de que el solicitante o prestatario presente una garantía fiduciaria que no cumpla con el porcentaje de cobertura establecido por CONAPE, el Consejo Directivo podrá variar dichos porcentajes autorizando coberturas inferiores - operaciones crediticias que se aprobarán amparadas al Fondo de Garantía - siempre y cuando, el solicitante o prestatario cumpla con las siguientes condiciones:
 1. Que el promedio académico sea igual o superior a 80 en la escala de 0 a 100.
 2. Que el ingreso líquido familiar sea insuficiente (igual o menor al salario del primer intervalo de la Tabla de Ingreso Líquido del Factor Ingreso que se encuentre vigente en CONAPE).
 3. Que proceda de una zona de menor desarrollo relativo (medio, bajo o muy bajo) o de una zona urbana marginal.
 4. Que presente una declaración jurada en la que manifieste que no tiene posibilidad alguna de aportar más garantía que la ofrecida.
 5. Que manifieste por escrito el compromiso - una vez graduado -de prestar servicios en la zona de procedencia durante un año.
 6. *El Consejo Directivo se reserva la facultad de aprobar e incluir en el Fondo de Garantía, solicitudes que no reúnan algunas de las condiciones anteriores, en calidad de casos especiales.*

El Consejo Directivo establecerá de manera anual, el monto máximo de los préstamos que se pueden amparar, con base en el inciso i., de este artículo.

Cualquier operación de las aprobadas con base en el inciso i, del presente artículo que resultare incobrable, se debitará del Fondo de Garantía.

Artículo 31.—CONAPE podrá aceptar un solo fiador para todos los niveles de estudios, cuando el monto de la solicitud de préstamo sea igual o menor al tope crediticio que establezca el Consejo Directivo para préstamos de menor cuantía, en el plan anual de crédito y que el fiador cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que sea asalariado, con ingreso mensual bruto igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios.
2. Que cubra con el salario bruto al menos el 30% del monto de la solicitud de préstamo.
3. Que tenga al menos un año de laborar con el mismo patrono.
4. Que no esté otorgando fianza ni sea deudor de CONAPE.
5. Cuando se trate de un fiador que labora en actividades propias, el ingreso neto del fiador deberá cubrir el 100% del monto de la solicitud de préstamo.

Artículo 32.—Cuando un solicitante proponga un fiador que sea garante de otra operación y el porcentaje de cobertura de la garantía propuesta no cubra el 20% del monto solicitado y esto le impida al solicitante acceder al préstamo, por cuanto no tiene opciones para aportar otros fiadores, el Comité de Crédito lo analiza y lo dictamina, para que el Secretario Ejecutivo lo presente como caso especial ante el Consejo Directivo.

Artículo 44 (Nuevo).—CONAPE podrá aceptar un solo fiador hasta el tope crediticio mayor establecido en el Plan Anual de Crédito con garantía fiduciaria, para todos los niveles de estudios, cuando el salario bruto del fiador propuesto cubra el 50% del monto solicitado y que el fiador cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que tenga al menos un año de laborar con el mismo patrono.
- b. Que no esté otorgando fianza ni sea deudor de CONAPE.

Lic. Mario Zaldívar Rivera, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—(95407).